

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**

**REGLAMENTO ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
POLITECNICO GRANCOLOMBIANO**

BOGOTÁ, D. C. SEPTIEMBRE 1 DEL 2011

RESOLUCIÓN RECTORAL

Por la cual se adopta el Reglamento Académico y Disciplinario de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

El Rector de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 del 2008 y el decreto 1295 del 2010 en ejercicio de la Autonomía Universitaria y

CONSIDERANDO

Que es necesario promulgar un Reglamento Académico y Disciplinario que se ajuste a las necesidades y el desarrollo de la vida institucional para regular las relaciones de los estudiantes con la Institución, en concordancia con las disposiciones legales y constitucionales, los Estatutos, la Misión y el Proyecto Educativo Institucional, que contribuya a asegurar la calidad del servicio educativo, al definir los derechos y los deberes de los estudiantes y estimular su participación en el desarrollo académico de la Institución.

Que es necesario definir, las normas básicas, los procedimientos y los principios, que deben aplicarse en la relación de la Institución con sus estudiantes y con la intención de preservar los objetivos orientados a la excelencia académica y a la convivencia que la ha caracterizado, profiere, como en efecto lo hace, el reglamento que se adopta a continuación.

RESUELVE

Adoptar el siguiente reglamento académico y disciplinario, para lograr un adecuado desarrollo de las actividades académicas, lo mismo que un adecuado **comportamiento social y ético**, por parte de los miembros de la comunidad Universitaria.

PABLO MICHELSEN NIÑO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO I

ASPECTOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 1. Definición de la Institución. Para los efectos del presente reglamento el Politécnico Grancolombiano, se denominará la Institución, creada para contribuir decididamente al desarrollo socio-económico y cultural del país con programas universitarios de currículo integrado y por ciclos, para la formación de técnicos, tecnólogos, profesionales, especialistas y magísteres, por medio de una educación basada en el respeto por los derechos humanos, el desarrollo integral de la personalidad humana, y la formación para la autonomía intelectual.

ARTÍCULO 2. Destinatarios. El presente Reglamento Académico y Disciplinario rige para la comunidad académica del Politécnico Grancolombiano y regula las relaciones de los estudiantes con la Institución, en concordancia con las disposiciones legales y constitucionales y los Estatutos, Misión y Proyecto Educativo. De igual manera, contribuye a asegurar la calidad del servicio educativo, al definir los derechos y los deberes de los estudiantes y estimular su participación en el desarrollo académico de la Institución.

ARTÍCULO 3. Propósitos. En concordancia con el PEI, los propósitos del presente reglamento se determinan en:

- a. Incentivar la autonomía como principio que fundamenta la libertad, y permite a cada individuo la realización de su proyecto de vida académico y profesional. La Institución entiende la autonomía como el soporte para la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades que permite que los estudiantes sean protagonistas de su propio aprendizaje y no el objeto del mismo. Por tal razón, se considera el liderazgo como una consecuencia natural de la autonomía y se expresa en todas las actividades que las personas realizan dentro o fuera de la Institución.
- b. Proporcionar los recursos y las condiciones necesarios para que todas las acciones y los procedimientos emprendidos despierten entusiasmo, sentido de pertenencia y beneficien a toda la Institución. Por tanto, el trabajo en equipo y la interdisciplinariedad que requiere la compleja naturaleza del conocimiento son condiciones necesarias para estimular la producción colectiva en la docencia, la investigación y la proyección social.

- c. Asegurar el debido proceso como el derecho que tiene toda persona para obtener garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo, así como tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente a la autoridad competente.

ARTÍCULO 4. Articulación con el PEI. Este reglamento se ajusta al Proyecto Educativo del Politécnico Grancolombiano y regula de manera eficiente sus procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios, generando un entorno que propicia una educación con calidad.

En consecuencia, hace referencia al sentido de justicia que se aplica dentro de la Institución, en la toma de decisiones, en los sistemas de evaluación y particularmente en la gestión del conocimiento.

ARTÍCULO 5. Objetivos y alcances. Son objetivos del presente reglamento:

- a. Prevenir las conductas contrarias al buen desarrollo de la vida institucional. Podría ser al buen desarrollo de la vida institucional.
- b. Contribuir al normal desarrollo de la actividad académica.
- c. Establecer un régimen de entendimiento y convivencia aplicable a los estudiantes que se matriculan en la Institución y que hacen parte de la comunidad académica.
- d. Regular en forma clara la responsabilidad académica y disciplinaria de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Garantizar el debido proceso para los casos disciplinarios.

ARTÍCULO 6. Principios. Este reglamento se edifica sobre principios constitucionales, según los cuales la Educación Superior es un derecho y un bien público; por lo tanto la equidad, la pertinencia, el pluralismo y la responsabilidad, permiten a través de la autonomía universitaria los procesos de autorregulación, que hacen coherentes sus actividades con la transparencia, la excelencia y la participación.

La Institución propenderá porque los estudiantes entiendan los problemas que afectan a la sociedad actual y se conviertan en instrumentos estratégicos para concebir y poner en marcha soluciones viables, adecuadas y sostenibles.

ARTÍCULO 7. Proyección Social del Reglamento. Es obligación del estudiante buscar una interacción con el conocimiento, que abra no sólo las posibilidades de realización humana, sino de transformación de la sociedad, para lo cual tiene el deber de encontrar opciones novedosas e innovadoras en el actuar y en el uso de

los recursos de la Institución, así como intervenir de forma oportuna y eficaz, interactuando con todos los estamentos y los espacios de la vida universitaria.

Por ningún motivo será justificable la violencia o la intimidación, o el uso de la fuerza en el ámbito académico, pues este es un campo de formación académica, de convivencia, de tolerancia, de pluralismo y de búsqueda del conocimiento. El irrespeto a la dignidad e integridad de las personas no tiene cabida en la Institución. El quehacer universitario está centrado en la búsqueda de la excelencia, en el estímulo y la realización de la investigación conformando comunidades académicas, que compartan con la sociedad sus logros académicos y científicos, que dinamicen y articulen sus propias expectativas y la solución de sus problemas. El estudiante en el Politécnico Grancolombiano, aprende y cambia su vida.

TÍTULO II

LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 8. Programa Académico. Se refiere a un conjunto de asignaturas regulares que conforman los cuatro bloques del plan de estudio, las metodologías de investigación formativa, las comunidades de trabajo, los talleres, los seminarios, las prácticas, los cursos de intensificación y de idiomas, el uso de las TIC en los procesos de aprendizaje y los espacios de formación humanística, dispuestos de manera lógica y coherente para la obtención de un título profesional y conducentes a la comprensión y transformación del medio, así como al desarrollo personal del sentido de solidaridad social y de formas superiores del pensamiento. El programa académico será aprobado por el Consejo de Delegados previo concepto del Consejo Académico.

ARTÍCULO 9. Plan de Estudios. Se denomina plan de estudios al conjunto de créditos académicos representados en asignaturas o módulos de formación humanística, de fundamentación científica y de formación profesional, que a través de la realización de actividades prácticas, teórico-prácticas y de integración, escolarizadas o no, e integradas armónicamente, permiten la formación por competencias en determinadas áreas del conocimiento y la obtención de un título en un programa de Educación Superior. El plan de estudios será aprobado por el Consejo de Delegados previo concepto del Consejo Académico.

Los planes de estudio de posgrado están organizados por dos componentes: fundamentación teórico práctica y profundización temática.

ARTÍCULO 10. Estructura de los Planes de Estudio. Los planes de estudio de pregrado, presencial y virtual, están organizados por cuatro bloques de asignaturas o módulos clasificados así:

- a. Bloque Institucional: compuesto por asignaturas o módulos que dan sentido a los propósitos misionales de la Institución y son comunes a todos los programas académicos formales del Politécnico Grancolombiano.
- b. Bloque de Facultad o Escuela: compuesto por asignaturas o módulos comunes a todos los programas académicos de una misma Facultad, cuyo carácter responde a la fundamentación de los saberes comunes de los programas que hacen parte de esa Facultad o Escuela.
- c. Bloque Diferencial de Programa Académico: integrado por las asignaturas o los módulos propios de la profesión a la que se orienta el programa y que constituyen su cualidad diferencial.
- d. Bloque del Componente Electivo: como su nombre lo indica, este bloque está integrado por asignaturas o módulos dispuestos por la Institución para que el estudiante pueda elegir otras áreas y campos del saber que complementen su formación disciplinar.

ARTÍCULO 11. Electivas. Las electivas en la Institución pueden ser cursadas en las siguientes opciones:

- a. Electiva como opción en otro programa: El estudiante acoge la oferta de un área de fundamentación en otro programa para cursar el número de créditos electivos que le exige su plan de estudios.
- b. Electivas Socio Humanísticas: asignaturas o módulos ofrecidos por el Departamento de Humanidades, las cuales pueden tener o no secuencialidad para ser cursadas.
- c. Electivas en Idiomas: asignaturas o módulos, presenciales o virtuales, cuya secuencialidad está orientada a alcanzar las competencias básicas de un segundo idioma. Para los programas que tienen el aprendizaje del idioma inglés en su plan de estudios, esta electiva corresponde a estudios de un tercer idioma.

ARTÍCULO 12. Reconocimiento de Créditos Académicos. Todos los planes de estudio de los programas de pregrado de la Institución tienen como requisito el alcance de logros y competencias en las áreas de informática, bienestar universitario, empresarismo o investigación aplicada, entre otros. Estas

competencias serán alcanzadas por el estudiante a través de cursos, talleres, seminarios y semilleros de diferente duración, con base en un portafolio de opciones ofrecidos por los Departamentos respectivos, que libremente cursará de acuerdo con su disponibilidad horaria y sus preferencias. Una vez aprobados, serán certificados y registrados en el Departamento de Procesos Académicos.

TÍTULO III

DEL INGRESO

CAPÍTULO 1. DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 13. Inscripción. La Inscripción es el proceso mediante el cual, una persona formaliza su solicitud de ingreso a uno de los programas ofrecidos por el Politécnico Grancolombiano, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. La inscripción puede hacerse personalmente, a través de terceras personas o por otros medios que autorice la Institución.

ARTÍCULO 14. Requisitos. Para ser inscrito el aspirante debe:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción dentro de las fechas señaladas.
- b. Haber presentado la prueba de Estado.
- c. Presentar fotocopia del documento de identidad y dos fotos.
- d. Pagar los derechos establecidos.

Es responsabilidad del aspirante entregar la respectiva documentación para la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO 15. Admisión. Es el acto mediante el cual la Institución acoge dentro de los inscritos a quienes cumplen con los requisitos mínimos establecidos y pueden matricularse en uno de los programas que esta ofrece. Se entiende por requisitos mínimos:

- a. El diploma de bachiller y la correspondiente acta de grado.
- b. El puntaje en los resultados de la prueba de Estado.
- c. El promedio por área del conocimiento, que se determine en cada programa académico.

Parágrafo. Entrevista. En la modalidad presencial, de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado, el aspirante puede ser citado a entrevista personal.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores el Departamento de Procesos Académicos de la Institución expedirá la correspondiente orden de matrícula.

CAPÍTULO 2. DEL INGRESO

ARTÍCULO 16. Formas de Ingreso. Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución puede hacerlo como:

- a. Estudiante nuevo.
- b. Estudiante en reintegro.
- c. Estudiante de transferencia interna.
- d. Estudiante de transferencia externa.
- e. Estudiante de movilidad.
- f. Estudiante de programas para la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- g. Estudiante de formación continuada.
- h. Estudiante de articulación con la Educación Media

ARTÍCULO 17. Estudiante Nuevo. Es aquel que ingresa por primera vez a un programa académico de pregrado o de posgrado, presencial o virtual, de la Institución después de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, correspondientes a la inscripción, las pruebas de admisión, la presentación de los resultados del examen de Estado y el pago de la matrícula financiera

ARTÍCULO 18. Estudiante en Reintegro. Se entiende como el estudiante que se retiró voluntariamente habiendo cursado por lo menos un período académico y que solicita reintegrarse a la Institución.

ARTÍCULO 19. Solicitud de Reintegro. El estudiante de educación presencial podrá solicitar su reintegro en el Departamento de Procesos Académicos o por medio de la plataforma web de la Institución. El estudiante de la modalidad virtual, lo podrá hacer a través del Centro de Servicio Universitario CSU o por medio de la web institucional.

Quedará a discreción del Decano de la Facultad estudiar y aprobar los reintegros de los estudiantes que no hayan sido sancionados disciplinariamente y que

presenten su solicitud dentro de los términos establecidos en el calendario académico de la Institución.

Todo estudiante de reintegro deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de ser aceptado.

ARTÍCULO 20. Estudiante de Transferencia Interna. Se entiende por transferencia interna la solicitud que hace un estudiante para trasladarse de un programa a otro, dentro de la misma Institución, cumpliendo con los requisitos institucionales dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 21. Solicitud de Transferencia Interna. Los estudiantes regulares de la Institución podrán tramitar, ante el Departamento de Procesos Académicos, solicitud de cambio de programa, jornada y/o transferencia interna de modalidad, acogiéndose a las condiciones académicas y administrativas vigentes. Los estudiantes de educación virtual tramitarán la solicitud a través de la web institucional o del CAE virtual.

ARTÍCULO 22. Traslado entre Centros de Servicios Universitarios. El estudiante de Educación Virtual que requiera desplazarse provisional o definitivamente de un Centro de Servicio Universitario CSU a otro, deberá realizar la solicitud correspondiente, con dos (2) semanas calendario de anticipación, por medio del CSU de origen o ante la Dirección de Procesos Académicos.

ARTÍCULO 23. Estudiante de Transferencia Externa. Es aquel que habiendo cursado estudios en otra Institución de Educación Superior, es admitido por el Politécnico Grancolombiano en uno de sus programas académicos, previa homologación de los estudios realizados y hasta un máximo del 50% de las asignaturas o módulos del plan de estudios.

ARTÍCULO 24. Solicitud de Transferencia Externa. La solicitud de transferencia debe estar acompañada del formulario respectivo, el plan de estudios, los programas de asignatura con su respectiva intensidad, de las asignaturas que han sido cursadas, calificaciones de las mismas y el certificado del examen del ICFES.

ARTÍCULO 25. Transferencia externa por cierre de otra IES. La Institución podrá evaluar la posibilidad de transferencia, en los casos de cierre o suspensión de un programa académico en otra Institución de Educación Superior, o por convenio interinstitucional de movilidad o doble titulación.

ARTÍCULO 26. Requisitos. Quien aspire a ingresar por Transferencia debe:

- a. Presentarse como aspirante nuevo.
- b. Allegar certificado oficial de calificaciones con asignaturas o módulos cursados, contenidos programáticos, créditos académicos e intensidad horaria, expedido por la autoridad competente en la Institución de Educación Superior de origen.
- c. Acreditar certificado de buena conducta de la Institución de la que proviene.
- d. Haber cursado como mínimo un semestre completo.
- e. Solicitar en las fechas programadas el estudio de homologación correspondiente, cancelar los costos respectivos, y regirse por la reglamentación vigente.

Parágrafo. Límites a la transferencia. La solicitud de transferencia se estudiará teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos, los antecedentes personales y el rendimiento académico del aspirante.

ARTÍCULO 27. Estudiante en Movilidad. Es aquel que por convenio interuniversitario, nacional o internacional, curse uno o varios períodos académicos en el Politécnico Grancolombiano.

ARTÍCULO 28. Estudiante de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquel que el Politécnico Grancolombiano admite en programas Técnicos Laborales aprobados por la Secretaría de Educación respectiva y orientados a la formación y certificación en ocupaciones y oficios que faciliten el ingreso al medio laboral.

ARTÍCULO 29. Estudiante de Programas de Formación en Educación Continuada. En cualquiera de las siguientes modalidades:

- a. Cursos libres. Definidos como programas de educación no formal, de corta duración y que certifican asistencia. También hacen parte de este grupo la admisión a cursos de educación formal en calidad de asistente.
- b. Cursos de formación empresarial a la medida. Cursos y diplomados certificados que buscan resolver necesidades puntuales de las organizaciones para la capacitación y actualización de sus colaboradores.
- c. Cursos de formación empresarial con inscripción abierta. Cursos y diplomados de libre acceso para la actualización y complementación en temas de interés específico.

ARTÍCULO 30. Estudiante en cursos de articulación con la Educación Media. Son los estudiantes de Instituciones de Educación Media que, previo convenio con

el Politécnico Grancolombiano, cursan contenidos homologables de un programa académico. La homologación la realizará la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 31. Clases de Estudiantes. Los estudiantes de la Institución se clasifican en:

- a. Estudiante regular: Aquella persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas y las modalidades conducentes a título.
- b. Estudiante no regular: Aquella persona matriculada en programas de educación continuada, cursos libres, programa de articulación con la educación media y otros programas académicos no conducentes a título universitario.

ARTÍCULO 32. Pérdida de la calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se pierde, con la terminación del programa de formación elegido o cuando no se haya solicitado la renovación de la matrícula al iniciarse un nuevo periodo o por decisión unilateral de la Institución en casos de inasistencia o bajo rendimiento debidamente comprobados y calificados por el Consejo del respectivo programa.

La calidad de estudiante no se pierde, para la persona que habiendo acreditado el cumplimiento de todos los créditos del plan de estudios, se encuentre desarrollando actividades académicas para cumplir con su trabajo de grado, o esté pendiente de la ceremonia de entrega del título.

ARTÍCULO 33. Requisitos de Ingreso en el nivel de formación Técnica Profesional. Para ingresar al Politécnico Grancolombiano en calidad de estudiante de formación Técnica Profesional, el aspirante deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad (novenos grado aprobado) y ser mayor de diez y seis (16) años o haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional CAP, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. (Ley 749 de 2002).
- b. Estar adscrito al sistema de seguridad social en salud.
- c. Realizar el proceso de inscripción y adjuntar la documentación solicitada.
- d. Realizar el proceso de selección determinado.
- e. Pagar su matrícula financiera.

ARTÍCULO 34. Requisitos de ingreso para aspirantes a programas Tecnológicos y Profesionales. Para ingresar al Politécnico Grancolombiano en

calidad de estudiante de programas Tecnológicos o Profesionales, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser bachiller.
- b. Tener definida su situación militar para el caso de los varones.
- c. Estar adscrito al sistema de seguridad social en salud.
- d. Haber presentado el examen de Estado.
- e. Realizar el proceso de inscripción con la documentación solicitada.
- f. Realizar el proceso de selección determinado.
- g. Pagar su matrícula financiera.

Parágrafo 1. Bachilleres graduados en el extranjero: Las personas nacionales o extranjeras, que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a los programas de pregrado, deberán presentar el título de educación media obtenido en el exterior, convalidado en Colombia según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, anexar certificación del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y fotocopia del pasaporte con visa de estudiante a nombre de la Institución.

Parágrafo 2. Convenio Andrés Bello: Los estudiantes que pertenezcan a países del Área Andina, cobijados por el convenio Andrés Bello, están exentos de presentar el examen de Estado (ICFES).

ARTÍCULO 35. Requisitos de Ingreso en los niveles de formación Tecnológica y Profesional en programas estructurados por ciclos propedéuticos. Para ingresar al Politécnico Grancolombiano en calidad de estudiante en los niveles de formación Tecnológico y Profesional para programas por ciclos propedéuticos, el aspirante debe cumplir con los requisitos del Artículo 34 del presente reglamento y cursar las asignaturas o módulos que se requieran para el cumplimiento del perfil respectivo.

Parágrafo 1. Paso de un ciclo a otro. Para los egresados de la Institución que deseen pasar del ciclo técnico al tecnológico y de este último al profesional, es necesario que hayan cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas o módulos del ciclo inmediatamente anterior, incluido el componente propedéutico, e inscribirse en el Centro de Atención al Estudiante, Departamento de Procesos Académicos, o en la web institucional.

Parágrafo 2. Ingreso a un ciclo superior para egresados del ciclo inferior en otras IES. Si el aspirante a un programa tecnológico o profesional es

graduado en el ciclo anterior de otra Institución de Educación Superior IES, además de cumplir con la inscripción y con las pruebas de selección establecidas, debe presentar certificados de calificaciones, el acta de grado registrada y el certificado de buena conducta. De igual manera, este aspirante debe conocer y aceptar que debe cursar los contenidos propedéuticos exigidos por el programa del Politécnico Grancolombiano.

ARTÍCULO 36. Requisitos de ingreso para aspirantes a programas de Posgrado. Para ingresar el aspirante debe formalizar su inscripción cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos para el nivel de Posgrados. En todos los casos:

- a. Diligenciar y radicar el formulario de inscripción.
- b. Fotocopia autentica del acta de grado y del título profesional.
- c. Realizar el proceso de selección determinado.
- d. Ser admitido por la Institución.
- e. Pagar la matrícula financiera.

CAPÍTULO 3. DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 37. Definición de Matrícula. La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante, por medio del cual la primera se compromete a darle una formación integral al segundo, con miras a la obtención de un título universitario o una certificación de educación continua, y el segundo, a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y con los deberes establecidos en los Reglamentos del Politécnico Grancolombiano. La matrícula tiene vigencia por un período académico.

ARTÍCULO 38. Clases de Matrícula. De acuerdo con el momento en el que se realice la matrícula, esta será ordinaria o extraordinaria:

Parágrafo 1. Matrícula Ordinaria: La que se efectúa de acuerdo con la forma y los tiempos establecidos por la Institución.

Parágrafo 2. Matrícula Extraordinaria: La que se efectúa después de vencidas las fechas y plazos de la matrícula ordinaria, en las fechas definidas por la Institución, antes del inicio de clases. En este caso el estudiante de modalidad presencial, quedará sujeto a la disponibilidad de cupos y horarios de las asignaturas respectivas en el momento de inscribirlas y a los incrementos económicos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 39. Obligatoriedad de la Matrícula. El proceso financiero y académico de la matrícula que comprende las etapas de liquidación, pago de la matrícula financiera, asesoría y registro de las asignaturas o módulos, deberá efectuarse para cada periodo académico, de acuerdo con el calendario dispuesto por la Institución para estos efectos.

ARTÍCULO 40. Matrícula Financiera. Se formaliza con la obtención del recibo de pago y su cancelación, dentro de los plazos previstos por la Institución para cada periodo académico.

Parágrafo. Matrícula financiera para reintegros: El estudiante de reintegro deberá cancelar el valor de la matrícula correspondiente a la cohorte en que sea aprobado por la Facultad, de acuerdo con la resolución de derechos pecuniarios vigente.

ARTÍCULO 41: Matrícula Académica para los Estudiantes de la Modalidad Presencial. Para ser efectiva se requiere que, dentro las fechas y los términos establecidos en cada período lectivo por el Consejo Académico y de acuerdo con los planes de estudio vigente, el estudiante:

- a. Realice, por medio de la página web, el proceso de solicitud de las asignaturas que espera cursar en el siguiente periodo académico, teniendo en cuenta el número de asignaturas que puede matricular en concordancia con los requisitos de su programa académico.
- b. Pague la matrícula financiera.
- c. Con base en los horarios y grupos ofertados por la Institución realice las modificaciones y los ajustes al horario dentro de los tiempos y las condiciones estipulados para tal efecto.

ARTÍCULO 42. Deber respecto de las Asignaturas o Módulos. El estudiante deberá cursar y aprobar todas las asignaturas o módulos, con sus correspondientes créditos académicos, de acuerdo con su plan de estudios.

ARTÍCULO 43. Desarrollo de las Asignaturas. El desarrollo de las asignaturas estará organizado en créditos académicos que miden el tiempo de trabajo que requiere el estudiante para alcanzar los objetivos de los componentes de su plan de estudios, permiten la flexibilidad curricular, el uso diversificado de metodologías de aprendizaje y la movilidad estudiantil.

Los planes de estudio presentarán a los estudiantes una ruta óptima para el desarrollo de cada período académico, indicando un número de asignaturas y de créditos académicos a cursar.

ARTÍCULO 44. Inscripción de asignaturas o módulos. Quien haya sido aceptado oficialmente en la Institución por primera vez y haya formalizado la matrícula financiera, estará matriculado automáticamente en las asignaturas previstas en el plan de estudios vigente para el primer semestre del programa que va a cursar.

En los demás períodos académicos los estudiantes pueden matricular el número máximo de asignaturas definidas por la Institución para su programa académico.

Los estudiantes de la modalidad virtual, tendrán derecho a cursar por periodo académico hasta (5) módulos. El estudiante podrá solicitar a la dirección del respectivo programa académico la autorización para cursar un módulo más por semestre y cancelará el valor correspondiente a la tarifa establecida.

Los estudiantes que inscriban una (1) o dos (2) asignaturas presenciales o dos (2) módulos para Educación Virtual en el correspondiente período académico, deberán pagar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula autorizada para su respectivo programa académico.

ARTÍCULO 45. Compatibilidad Horaria. El estudiante que al inscribir una asignatura presente incompatibilidad con otra, por cruce de horarios, deberá elegir aquella que este en un nivel más inferior de acuerdo con la ruta sugerida por la Institución para cursar su plan de estudios.

ARTÍCULO 46. Prerrequisitos. El estudiante debe cumplir con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de su programa académico. De igual manera, es responsabilidad del estudiante inscribir primero las asignaturas o los módulos reprobados y/o cancelados en semestres anteriores.

ARTÍCULO 47. Modificaciones y adiciones a la inscripción de Asignaturas.

- a. Modificaciones a la inscripción de asignaturas: El estudiante, a través de las instancias dispuestas por la Institución, podrá realizar, en los tiempos establecidos en el calendario académico, las modificaciones para cancelar o adicionar asignaturas o módulos de acuerdo con la disponibilidad de cupos y los horarios para ese momento existentes.

- b. Número de asignaturas a cancelar: El estudiante puede cancelar un número máximo de dos (2) asignaturas en el mismo período académico. En la modalidad de educación virtual, la cancelación o retiro de módulos, sólo podrá hacerse durante los quince (15) días siguientes al inicio de cada módulo del respectivo período académico.
- c. Matrícula de asignatura adicional para grado de profesional: En el evento en que un estudiante haya completado el cupo de su inscripción de asignaturas, el Decano de Facultad, podrá autorizar ante el Director de Departamento de Procesos Académicos la inscripción de una asignatura adicional, siempre y cuando ésta sea la única faltante para terminar el plan de estudios profesional.
- d. Matrícula de última asignatura para grado: En el evento en que a un estudiante le falte por cursar una asignatura para terminar su plan de estudios profesional, podrá solicitar a su Facultad la autorización para cursarla y cancelar como valor el correspondiente a un curso intersemestral.

ARTICULO 48. Cancelación de Semestre o Periodo Académico. Si una vez realizadas la matrícula académica y pagado el 100% de la matrícula financiera, dentro de los 15 días siguientes al inicio de clases el estudiante decide no cursar el respectivo periodo académico, podrá dirigirse al Departamento de Procesos Académicos, para solicitar uno de los siguientes procesos:

- a. Se le cancele la matrícula y se le haga devolución del 70% del valor consignado.
- b. Se le aplase el semestre por un plazo no mayor a dos períodos académicos consecutivos, haciéndose efectivo el abono del 100% del valor pagado al momento de reintegrarse.
- c. Se le devuelva el 100% de la matrícula o se le reserve el cupo por haber sido llamados a prestar servicio militar obligatorio o por llamamiento de reservas, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley.
- d. Se le dé el traslado del dinero para el pago de la matrícula de otro estudiante. Dicho traslado cubrirá un máximo de 70% del valor de la matrícula pagada.

Parágrafo. Límites a los aplazamientos y devoluciones. Las solicitudes de aplazamiento y devolución total o parcial del valor de la matrícula están sujetas a las fechas establecidas en el reglamento y en el calendario académico. Los casos excepcionales deben ser estudiados y aprobados por el Consejo Académico. Bajo ninguna circunstancia se harán devoluciones por abandono y/o reprobación de cursos o módulos.

Artículo 49. Cancelación de Matrícula en Programas Especiales: A los estudiantes inscritos en programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación continuada o cursos de vacaciones, que decidan, en la primera semana de clases, no adelantar el respectivo curso, en los términos establecidos por la Institución en cada caso, se le devolverá el 70% del valor pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 50: Invalidez de la Matrícula. No será válida la matrícula ni se hará devolución del dinero al estudiante que ingrese a la Institución sin cumplir las normas establecidas en el presente reglamento u otras normas expedidas por la Institución.

ARTÍCULO 51. Inexistencia de la Matrícula. Si la documentación presentada por el estudiante durante el proceso de admisión y de matrícula, resultare falsa, incompleta o adulterada se entenderá que éste nunca estuvo matriculado, lo cursado carecerá de validez, y la Institución se abstendrá de hacer devolución alguna por concepto de los pagos realizados.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO 4. DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 52. Apertura condicional de Programas. El Politécnico Grancolombiano se reserva el derecho de abrir programas ofrecidos, cuando el número mínimo de aspirantes seleccionados y matriculados al programa sea inferior a diez (10).

ARTÍCULO 53. Apertura de Asignaturas. El Politécnico Grancolombiano se reserva el derecho de abrir asignaturas o módulos, cuando el número mínimo de estudiantes matriculados sea inferior a diez (10).

ARTÍCULO 54. Apertura de Horarios. Es facultativo de la Institución establecer los horarios de las asignaturas de los programas académicos, en cualquiera de las franjas horarias existentes.

ARTÍCULO 55. Cumplimiento del Plan de Estudios. El estudiante deberá cursar y aprobar todas las asignaturas o módulos, de conformidad con los criterios y los requisitos establecidos en el plan de estudios en el cual fue admitido.

ARTÍCULO 56. Del deber de la Asistencia. La asistencia a clase, el seguimiento a las instrucciones del aula virtual y las otras actividades académicas programadas para el desarrollo de un programa, se consideran derechos y deberes del estudiante.

Parágrafo 1. Registro de asistencia. Para el registro de la asistencia, el docente en la modalidad presencial, el tutor en la modalidad virtual, llevarán el registro de participación de los estudiantes en las diferentes actividades programadas, con el fin de adelantar los procesos de seguimiento académico establecidos por la Institución.

Parágrafo 2. Cursos o módulos para estudiantes asistentes. Se permite tomar cursos o módulos en calidad de asistente solamente a los estudiantes matriculados en la Institución o aceptados por convenio de movilidad. En todos los casos se requerirá autorización expresa de la correspondiente Facultad, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos determinados por el Departamento de Procesos Académicos, después de dar prioridad a los estudiantes regulares del programa. El estudiante deberá someterse a las reglas que estipulen el docente o el tutor para el desarrollo del curso o módulo.

ARTICULO 57. Requisitos adicionales de Grado. Para todos los efectos legales se aplicarán las normas contenidas en el presente reglamento académico, entendiéndose que además de las asignaturas o los módulos propios del plan de estudios, cada programa académico exige otros requisitos de grado tales como:

- a. Trabajo de grado: Es el aporte del estudiante acerca del estudio y análisis de una teoría, ley o principio científico relacionado con el objeto de estudio de su programa académico; también puede ser la aplicación de teorías, leyes o principios a un objeto o contexto establecido con el fin de determinar la validez de su aplicación o medir los resultados alcanzados con la misma; permite igualmente ejercicios experimentales, elaboración de prototipos o proposición de procesos y procedimientos nuevos, análisis comparativos y solución de casos argumentados y sustentables.
- b. Práctica laboral o aplicada: Es el resultado de la interacción del estudiante aprendiz con el entorno laboral en su campo de conocimiento. Puede tener diferentes modalidades, desde la pasantía por varias estaciones de trabajo

hasta el desarrollo de un proyecto específico para la empresa donde se desarrolla. Esta práctica tendrá un proceso de seguimiento y evaluación, tanto por parte del empleador como por parte de la dirección del programa, por lo tanto, exige inscripción previa y aprobación oficial por parte de la Facultad.

- c. Curso coterminal para posgrado: Es el estudio que brinda al estudiante la posibilidad de alcanzar logros y competencias para su programa de pregrado y es homologable para estudios de posgrado. Consiste en un diplomado presencial o virtual, en el que el estudiante cumpla con un requisito académico del nivel o título que está cursando, y que podrá validarse para el nivel inmediatamente superior.
- d. Proyecto de creación de empresa: Es la opción que asume el estudiante que tiene como propósito constituir su propia empresa, para lo cual desarrolla las etapas de constitución, factibilidad, preincubación e incubación con el apoyo de la unidad institucional de emprendimiento.
- e. Estudio de caso. Entendido como un proceso realizado para el análisis, la reflexión y la toma de decisiones, el cual revela una comprensión profunda de una situación empresarial o social en contextos reales que analizan el problema y estudian las soluciones que se hayan tomado para proponer nuevas formas de resolver la problemática abordada.

ARTICULO 58. Inglés como requisito de grado. Inglés como requisito de grado: Todos aquellos estudiantes que empezaron sus estudios en la modalidad presencial a partir del primer período académico del año 2007 y en la modalidad virtual a partir del primer período académico del año 2010, que no tengan asignaturas de inglés en su malla curricular, y que opten por el título de profesional universitario deben cumplir con el requisito exigido por la Institución, el cual consiste en el manejo de las competencias establecidas para el nivel B2 del Marco Común Europeo y que se miden a través del examen de clasificación que todos los estudiantes presentan en el momento de ingreso a la Institución en las pruebas de caracterización.

Los estudiantes pueden cumplir con el requisito de Inglés presentado alguno de los siguientes certificados:

- a. Bachillerato internacional.
- b. Examen oficial vigente IELTS (general o académico) con un puntaje mínimo de cuatro (4).

- c. Examen internacional oficial vigente TOEFL (Internet – based) con un puntaje mínimo de 52.
- d. Estudios y niveles aprobados del Consejo Británico: mínimo los cuatro (4) primeros niveles.
- e. Estudios y niveles aprobados por el Centro Colombo Americano: mínimo los seis (6) primeros niveles.

Para los estudiantes que no cumplen con el requisito, el Departamento de Idiomas ofrece cursos de Inglés a través de sus electivas y/o por medio de un programa virtual. Estos niveles deben ser cursados y aprobados para cumplir con el requisito. Así mismo, el Departamento de Idiomas realiza jornadas especiales para que los estudiantes presenten el examen de clasificación cuantas veces deseen en su carrera pero no más de una vez por período académico.

Los estudiantes que tienen Inglés dentro de su malla curricular deben cumplir con los niveles y los requisitos de su plan de estudios.

ARTICULO 59. De la obligatoriedad de presentar las pruebas de Estado Saber Pro. Por exigencia estatal, los estudiantes que se inscriban a grado en cualquiera de los niveles de pregrado: técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario, deberán haber presentado las pruebas Saber Pro para obtener su correspondiente título.

Parágrafo 1. Para los estudiantes que cursen planes de estudio por ciclos propedéuticos, deberán presentar el respectivo examen estatal, como condición para ingresar al ciclo inmediatamente superior.

ARTÍCULO 60. Cursos Intersemestrales. Los cursos intersemestrales se caracterizan por su carácter intensivo en el que se deben cubrir tanto los contenidos, como las evaluaciones, propios del curso regular.

Los estudiantes podrán realizar máximo dos (2) cursos intersemestrales con el propósito de nivelar o adelantar asignaturas o módulos. La Institución se reserva el derecho de programar cursos en períodos intersemestrales y de fijar el valor de la matrícula para los mismos.

ARTÍCULO 61. Módulos en Educación Virtual para estudiantes de la modalidad presencial. Para que un estudiante regular de la modalidad presencial pueda cursar asignaturas en la modalidad virtual debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El módulo que va a cursar debe corresponder en denominación o equivalencia de contenidos, créditos académicos e intensidad horaria a la asignatura del programa académico presencial en el que está inscrito.
- b. El número de módulos que solicita cursar en la modalidad virtual no debe exceder el 10% de las asignaturas del programa académico presencial que está cursando.
- c. El modulo o módulos a cursar deben estar inscritos en un período académico programado por la dirección de educación virtual.
- d. El valor de los módulos solicitados corresponde al de la matrícula del programa presencial en el que está inscrito.
- e. Tener la autorización de la Facultad o del Director de Departamento Académico respectivo.
- f. Cumplir con toda la programación académica propia de la modalidad virtual.

Parágrafo. La institución dará prelación a los estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- estudiantes que les falta una asignatura para grado,
- estudiantes que tengan motivos de fuerza mayor que les impidan la asistencia presencial,
- y estudiantes que reiteradamente solicitan cursos intersemestrales que no se programan presencialmente por no cumplir con un número mínimo de estudiantes.

ARTÍCULO 62. Estudiante aspirante a doble titulación. Es aquel que estando matriculado en un programa de educación superior de la Institución, solicita y recibe autorización para tomar asignaturas o módulos en otro plan de estudio y para obtener las equivalencias u homologaciones de las asignaturas comunes, con el fin de recibir los títulos correspondientes de los dos programas académicos.

Para acceder a la opción de doble titulación, el estudiante debe haber cursado el 30% del plan de estudios del primer programa que matriculó, así como realizar la solicitud a la Facultad a la que pertenece el segundo programa, para recibir el aval de ésta, y establecer los módulos o las asignaturas que podrá homologar en los dos programas.

La doble titulación puede ser cursada en programas de una misma Facultad o en programas de otra Facultad, previa autorización del Decano correspondiente. En todo caso el número de asignaturas por período académico será de máximo seis (6) y el estudiante deberá pagar la matrícula del programa de mayor valor.

ARTÍCULO 63. Interrupción de Clases. Se define como la suspensión parcial o temporal de las actividades académicas motivada por razones administrativas, fallas técnicas que se encuentren fuera de las áreas a cargo de la Institución, o por causas de fuerza mayor y de orden público. Solamente podrán interrumpir las clases las personas que se encuentren autorizadas por el Rector, el Vicerrector Académico y los Decanos.

CAPÍTULO 5. DE LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 64. Homologación. Se entiende por Homologación, el reconocimiento de los contenidos temáticos y de la nota obtenida en las asignaturas que han sido cursadas por los estudiantes que soliciten transferencia interna o externa.

Solo se aceptará la homologación cuando la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales o superiores a los de las asignaturas que se vayan a homologar, y los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines. No se homologarán aquellas asignaturas que la Facultad considere indispensables en la formación y orientación profesional del estudiante y se homologarán hasta un máximo del 50% del total de las asignaturas del programa académico.

ARTÍCULO 65. Homologación de Estudios Técnicos Laborales. El estudiante que se haya certificado en un programa Técnico Laboral y desee continuar sus estudios en los ciclos Técnico Profesional, Tecnológico o Profesional de la Institución, podrá solicitar la homologación al Departamento de Procesos Académicos mediante solicitud escrita.

Para la homologación se tendrán en cuenta los contenidos de cada módulo cursado y la nota mínima aprobatoria (3.0), la cual podrá ser computada con la nota definitiva del módulo por cursar o validada como nota del primer corte evaluativo.

ARTÍCULO 66: Procedimiento para Homologación. El aspirante que haya solicitado homologación de asignaturas cursadas en otro programa académico de la Institución o en otra Instituciones de Educación Superior deberá seguir el siguiente proceso:

- a. Solicitar en el Centro de Atención al Estudiante el formulario diseñado para tal efecto y el recibo de pago correspondiente.
- b. Diligenciar el formulario.

- c. Ajustar los documentos, debidamente legalizados, que contienen calificaciones, contenidos programáticos y analíticos correspondientes a las asignaturas cursadas en otra institución educativa.
- d. Cancelar el valor correspondiente.
- e. Entregar en el Centro de Atención al Estudiante el formulario, los documentos y el recibo de pago correspondiente.
- f. Una vez el funcionario del Politécnico Grancolombiano ha recibido los documentos académicos legalizados y la solicitud de homologación, transferirá esta información al Departamento Académico correspondiente para que adelante la revisión de los contenidos cursados y apruebe o niegue la homologación correspondiente.
- g. El estudiante deberá acercarse a los tres días hábiles posteriores a la solicitud para revisar el resultado de la gestión.
- h. Acercarse a la Consejería Académica para adelantar la inscripción de asignaturas y organizar su horario académico.

Parágrafo. El estudiante a quien en el proceso de homologación no le sea reconocida una asignatura por diferencia de contenidos temáticos, podrá presentar un único examen de validación, teniendo en cuenta los procesos institucionales, cancelando el valor respectivo y cumpliendo con las siguientes condiciones:

- Que la asignatura o módulo a validar no haya sido cursada y reprobada en el Politécnico Grancolombiano;
- Que la asignatura o módulo a validar cumple con los requisitos de nota mínima aprobatoria de tres punto cero (3.0) e intensidad horaria y/o créditos académicos equivalentes.

ARTÍCULO 67. Convalidación de Saberes. El estudiante podrá realizar por una sola vez una prueba de suficiencia con el fin de validar los conocimientos y las competencias adquiridas laboralmente y que corresponden a los contenidos de una asignatura de su plan de estudios, para lo cual se seguirá el siguiente trámite:

- a. El estudiante solicitará por escrito la convalidación de saberes adjuntando certificación suficiente de su experiencia laboral.
- b. El Consejo de Facultad tendrá la potestad de aprobar o negar la solicitud.
- c. El estudiante cancelará los derechos correspondientes.
- d. La Facultad elegirá el jurado correspondiente y fijará la fecha para la realización de la prueba.
- e. La nota mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0)

- f. Con base en los resultados de la prueba, la Facultad procederá a validar o no la asignatura correspondiente e informar por escrito al Departamento de Procesos Académicos para su registro.

TÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 68. Evaluación. En el Politécnico Grancolombiano, la evaluación más allá de la promoción de los estudiantes al título profesional respectivo, cumple con los siguientes objetivos:

- a. Evidenciar la apropiación de las competencias propuestas en la asignatura o módulo en coherencia con el desempeño profesional deseado.
- b. Evidenciar el logro de los objetivos propuestos en cada asignatura o módulo del programa académico según el perfil profesional establecido.
- c. Valorar el grado de pertinencia específico de los contenidos en el proceso pedagógico desarrollado.
- d. Estimular y valorar los niveles de participación individual y colectiva.

Toda actividad evaluativa, se traducirá en una valoración cualitativa, cuantitativa o mixta del aprendizaje logrado por el estudiante.

En la modalidad presencial, los criterios y las formas de evaluación serán establecidos de acuerdo con el modelo pedagógico definido en el PEI, de los cuales serán informados los estudiantes el primer día de clase.

En educación virtual, los criterios y formas de evaluación se establecen de acuerdo con las estrategias pedagógicas y didácticas propias de esa modalidad, las cuales serán conocidas por los estudiantes en cada módulo.

ARTÍCULO 69. Competencia para la Evaluación. El único evaluador autorizado por la Institución para reportar las calificaciones al Departamento de Procesos Académicos es el docente titular del grupo en el cual el estudiante inscribió oficialmente la asignatura, o el tutor del módulo de Educación Virtual.

ARTÍCULO 70. Asistencia a las Evaluaciones. Constituye una obligación del estudiante asistir a las evaluaciones en la hora y el lugar establecidos por la Institución. El estudiante que no asista a la presentación a las evaluaciones programadas, tipo parcial o examen final, será calificado con nota de cero (0.0).

El estudiante de educación virtual presentará sus evaluaciones en línea y tiene una segunda opción, solamente en caso de una falla técnica del aula virtual.

ARTÍCULO 71. Evaluación Supletoria. El estudiante que no pueda asistir a las evaluaciones programadas, tendrá el derecho de presentar una prueba supletoria, dentro de las fechas programadas en el calendario académico, cancelando el valor correspondiente.

ARTÍCULO 72: Momentos de Evaluación. Para la modalidad presencial, son tres los momentos dentro de cada período académico. Los dos primeros tienen, cada uno, un valor del 30% de la nota final del curso, y el tercero, o de fin de período académico, un valor del 40% de la nota final, cada una de ellas debe estar integrada por mínimo tres (3) pruebas.

Parágrafo 1. Ponderaciones. El examen o prueba final no debe valer más el 20% del total de la evaluación de la asignatura y las evaluaciones sin previo aviso no podrán tener un valor superior al 5% de la nota final del curso.

Parágrafo 2. Retroalimentación de los resultados de las evaluaciones. Tanto el docente como el tutor deberán informar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones realizadas durante el período académico, antes de registrar la nota en el sistema institucional, con el fin de retroalimentar los alcances y los niveles de aprendizaje, así como atender y documentar las solicitudes del estudiante, sean éstas aclaraciones o modificaciones, interpuestas ante el tutor o ante la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 73. Calificaciones. Todas las evaluaciones presentadas en la Institución se calificarán con notas compuestas por un número entero y uno decimal, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) siendo la nota mínima aprobatoria tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 74. Revisión de Calificaciones Parciales. El estudiante podrá solicitar por escrito la revisión de calificaciones obtenidas, dentro de los ocho días calendario, siguientes a su publicación en la página Web o en el aula virtual, ante el Decano de su Facultad. Esta revisión será responsabilidad del Director del Departamento Académico correspondiente, y el resultado de la misma deberá ser comunicado al estudiante y a la Dirección de Procesos Académicos máximo en las 48 horas siguientes a la fecha de la solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 75. Revisión de Exámenes Finales. El estudiante podrá solicitar por escrito un segundo calificador para exámenes finales, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de las notas, ante el Decano de su Facultad.

Sólo serán susceptibles de revisión los exámenes finales realizados por escrito. La dirección de la Facultad o del Departamento Académico respectivo nombrará un segundo calificador y la calificación impuesta por éste será la nota del examen. En caso de que la nueva nota difiera en más de una unidad de la calificación dada por el docente titular, la Decanatura o Dirección del Departamento, nombrará un tercer calificador; la calificación dada por éste será la nota definitiva del examen.

La revisión de cálculos aritméticos, así como la calificación de una parte del examen dejada de evaluar inadvertidamente, serán realizadas por el docente a cargo de la asignatura y no constituye segunda calificación.

ARTÍCULO 76. Promedio. Para cada período académico se calculará un promedio ponderado, que resultará de multiplicar la calificación de cada una de las asignaturas o módulos cursados, por el número de créditos correspondientes. Estos resultados serán sumados y divididos por el número total de créditos cursados en el semestre. La calificación de las asignaturas o módulos homologados no hace parte del promedio ponderado del periodo académico; sólo serán consideradas para el promedio general de la carrera.

ARTÍCULO 77. Cálculo del promedio académico. Para el cálculo del promedio académico, serán tenidas en cuenta todas las asignaturas cursadas, incluidas las validadas, las convalidadas, las homologadas y las aprobadas en los cursos intersemestrales. En el promedio general de la carrera, para las asignaturas que fueron cursadas más de una vez, sólo se tendrá en cuenta la nota aprobatoria.

ARTÍCULO 78. Registro de Calificaciones. El Departamento de Procesos Académicos sentará en la hoja de vida académica del estudiante, solamente las calificaciones de las asignaturas o módulos que hayan sido inscritos por este último, para el correspondiente período académico.

Parágrafo. Registro autorizado. Para el registro de calificaciones, los estudiantes deberán cursar las asignaturas o módulos inscritos únicamente en los horarios y grupos asignados por la Institución.

TÍTULO VI

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 79. Título Académico. En concordancia con las normas legales, se denomina título académico al reconocimiento oficial que otorga la Institución al estudiante que culmina un programa académico y cumple con los requisitos establecidos por la Ley y por la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano.

ARTÍCULO 80. Grado. Los títulos académicos se otorgarán en ceremonia colectiva y constarán tanto en el Acta de Grado como en el correspondiente diploma registrado.

ARTÍCULO 81. Grados excepcionales. Teniendo en cuenta razones de caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Académico analizará la posibilidad de que uno o varios estudiantes puedan recibir el título de manera independiente.

ARTÍCULO 82. Otorgamiento de Título Honoris Causa. El Consejo de Delegados, mediante propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar, por razones especiales de índole institucional, la concesión del título Honoris Causa a la persona que sobresalga en el ámbito nacional e internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, la tecnología, la técnica o la sociedad.

ARTÍCULO 83. Otorgamiento de Menciones Honoríficas. En todos los programas académicos el Politécnico Grancolombiano podrá otorgar menciones honoríficas a los alumnos que se hayan distinguido en su actividad académica.

ARTÍCULO 84. Requisitos para el otorgamiento de la mención. Son candidatos para recibir la mención honorífica los graduandos del Politécnico Grancolombiano, que tengan un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), que no hayan reprobado ninguna asignatura, ni haya sido sancionado académica o disciplinariamente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 85. Derechos de los Estudiantes.

- a. Conocer en forma oportuna los programas de las asignaturas.
- b. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las asignaturas.
- c. Participar en la organización académica de la Institución, por medio de la elección de sus representantes en los diferentes órganos de participación institucional.
- d. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Institución y obtener oportuna resolución o respuesta.
- e. Disfrutar de las garantías del debido proceso en los trámites académicos y disciplinarios.
- f. Recibir formación y educación académica de calidad, con personal docente calificado y con los avances científicos y tecnológicos existentes, al alcance de la Institución.
- g. Conocer, de manera oportuna y suficiente, los contenidos, la programación y las formas de evaluación de las asignaturas y/o de los módulos de los programas académicos, por parte de los respectivos docentes o tutores.
- h. Conocer, con la retroalimentación debida y oportuna, el resultado de sus tareas y exámenes, así como la calificación alcanzada en cada una de las evaluaciones.
- i. Utilizar todos los recursos de la Institución para su educación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- j. Recibir tratamiento respetuoso del personal directivo, docente y administrativo del Politécnico Grancolombiano, lo mismo que la asesoría, el consejo y el derecho de ser escuchado, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.
- k. Disfrutar y recibir atención por parte de quienes prestan los servicios que ofrece la Institución.
- l. Participar en los procesos de evaluación tanto de los profesores, como del programa, según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 86. Deberes de los Estudiantes

- a. Conocer, acatar y cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos institucionales, el presente reglamento y demás normas vigentes en la Institución, dispuestas para proporcionar una excelente formación y para la mejor prestación de los diferentes servicios que ofrecen sus distintas unidades administrativas y académicas.

- b. Respetar a todos los miembros de la comunidad del Politécnico Grancolombiano así como de las entidades adscritas y asociadas a la Institución.
- c. Participar con decoro y responsabilidad en todas las actividades y los eventos curriculares y extracurriculares programados por la Institución.
- d. Respetar y reconocer la propiedad intelectual.
- e. Cumplir con el código de ética profesional correspondiente con el programa académico en el cual se encuentra matriculado.
- f. Cumplir con las obligaciones académicas dentro de las condiciones reglamentarias y los términos fijados por la Institución en el calendario académico.
- g. Cumplir con los deberes académicos y los requisitos de grado establecidos por la Institución para cada plan de estudios.
- h. Realizar la evaluación docente de conformidad con los criterios, los mecanismos y los tiempos establecidos por la Institución para ello.
- i. Mantener actualizados sus datos personales y de afiliación a la seguridad social.
- j. Portar el carné que lo acredita como estudiante y presentarlo cuando se le requiera dentro y fuera de la Institución.
- k. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las sedes, el material de enseñanza, los equipos y los enseres de dotación general de la Institución.
- l. Utilizar adecuada, legalmente, y sólo con fines académicos, los recursos tecnológicos y de conectividad, dispuestos por la Institución para su desarrollo académico, en correspondencia con la normatividad del área tecnológica.
- m. Informar a las autoridades o los colaboradores de la Institución sobre cualquier anomalía que a su juicio afecte el normal desarrollo de la vida institucional.
- n. Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, cualquiera que sea el sitio donde se encuentre.

CAPÍTULO 7. DEL DEBIDO PROCESO Y SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 87. Debido Proceso. El debido proceso se garantizará en toda actuación disciplinaria adelantada por el Politécnico Grancolombiano, que se regirá por el procedimiento contenido en el presente reglamento.

Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario por una falta que no se encuentre consagrada previamente en el presente reglamento.

Se le garantizará el derecho a la defensa y contradicción a todo disciplinado de acuerdo con las formalidades y los términos establecidos en el presente reglamento.

En todo caso de no encontrarse regulada determinada actuación o procedimiento se aplicará la Constitución y las Leyes concordantes.

ARTÍCULO 88. Finalidad del Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario regula los procedimientos y las sanciones que se adelantarán e impondrán a aquellas personas que hayan realizado una conducta que vulnere los valores institucionales como el respeto por los derechos fundamentales, la responsabilidad y la convivencia pacífica, y que por esas razones se encuentre consagrada como una falta disciplinaria.

Cualquier procedimiento o actuación disciplinaria forma parte de la misión educativa de la Institución, y en esa medida protegerá y beneficiará los derechos de los estudiantes.

El organismo competente para ejecutar el proceso disciplinario y aplicar la sanción aprovechará la conducta del estudiante para convertirla en una acción pedagógica.

ARTÍCULO 89. Faltas contra el Orden Académico. Incurrirán en faltas contra el orden académico los estudiantes que realicen las siguientes conductas:

- a. Copiar o intentar copiar total o parcialmente exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- b. Permitir o facilitar a otro la copia total o parcial de exámenes, trabajos y demás actividades académicas.
- c. Utilizar ayudas que no estén permitidas durante los exámenes o pruebas académicas.
- d. Presentar datos alterados o falsos en una actividad académica.
- e. Modificar respuestas o resultados de una evaluación ya corregida, para obtener un cambio en la calificación.
- f. Cualquier conducta que propicie la alteración de notas
- g. Cambiar o modificar el cuestionario del examen o evaluación que le fue asignado.
- h. Adquirir o dar a conocer, total o parcialmente y por cualquier medio, los cuestionarios o temarios de una evaluación académica sin el consentimiento del profesor.

- i. Dar a conocer o permitir el uso de la clave de usuario indicado para efectos de estudio en aula virtual, manejo de información, uso de biblioteca y presentación de evaluaciones en línea.
- j. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo del que no hizo parte, o en informes de actividades académicas o evaluaciones en las que no participó.
- k. Acreditar como propio y a título individual un trabajo realizado en grupo.
- l. Engañar sobre la fecha o el modo de entrega de un trabajo, o sobre el cumplimiento de requisitos académicos.
- m. Falsificar, adulterar o presentar de forma fraudulenta documentos académicos, certificaciones o firmas.
- n. Dar u ofrecer dinero, o cualquier otro tipo de remuneración, al docente o a cualquier autoridad académica, por obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
- o. Presentar un texto, documento u obra ajena o parte de ellos como propio.
- p. Parafrasear o incorporar total o parcialmente un texto, documento u obra ajena en un trabajo académico, sin citar al autor.
- q. Emplear intencionalmente citas o referencias falsas, o que no exista concordancia entre la referencia y la cita.
- r. Cometer suplantación: Suplantar o solicitar ser suplantado en cualquier actividad que se relacione con la Institución.
- s. Falsificar, adulterar, o presentar documentos académicos, certificaciones o firmas alteradas, ante cualquier dependencia o miembro de la Institución.

ARTÍCULO 90. Faltas Disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias aquellas conductas de los estudiantes que directa o indirectamente amenacen, vulneren o violen la Ley, los Estatutos y los Reglamentos del Politécnico Grancolombiano.

Parágrafo 1. Responsables. Incurrirá en falta disciplinaria tanto la persona que realiza la conducta como aquella que coadyuva, instiga o colabora para su realización.

Parágrafo 2. Alcance. Sólo serán sancionadas las conductas que se encuentren consagradas como faltas disciplinarias que se cometieron en:

- a. Todas las instalaciones del Politécnico Grancolombiano, lo cual incluye los edificios y zonas verdes, los paraderos, las oficinas administrativas, los Centros de Servicio Universitario (CSU) y los buses que para el servicio de la comunidad grancolombiana ofrece la Institución.
- b. Las zonas aledañas a las instalaciones físicas de cualquiera de las sedes, dentro de un perímetro de cien (100) metros a la redonda.

- c. El desarrollo de los programas de Educación Virtual en o por medio de la plataforma virtual de la Institución.
- d. Las realizadas por fuera de los espacios anteriores pero que afecten de manera grave el buen nombre de la Institución, como en los eventos en que las personas se encuentren representando al Politécnico Grancolombiano en actividades académicas, culturales o deportivas, y las conductas realizadas en contra de la Institución por medio de tecnologías informáticas.

ARTÍCULO 91. Faltas Leves. Son aquellas que impliquen el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves, que afecten la convivencia pacífica, la salud, la moral y el medio ambiente sano, particularmente la inadecuada utilización de espacios, laboratorios, equipos, muebles y demás elementos de la Institución o las conductas inadecuadas o discriminatorias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria. Entre ellas:

- a. No portar el carné dentro de la Institución.
- b. No mostrar el carné cuando sea solicitado por cualquier funcionario de la Institución.
- c. Infringir el reglamento o la normatividad propia de las unidades de apoyo académico de la Institución: Biblioteca, Centros de Cómputo, Centro de Medios Audiovisuales, Laboratorios de Física y Psicología, Bienestar Universitario, Centro de Atención al Estudiante CAE, Consejerías Académicas y Personales, Espacios para Asesoría Extraclase, Agencia Trompo, Sal Contacto, CICRE, y otros que existan o se creen para los mismos fines.
- d. Infringir las normas de los espacios de servicios de la Institución: Baños, Cafetería, Transporte, Duplicaciones, Áreas comunes, y otros que existan o se creen para los mismos fines.
- e. Intercambiar, vender o negociar cualquier tipo de artículo o producto en las instalaciones de la Institución.
- f. Organizar y participar en juegos de azar o hacer apuestas dentro de la Institución.

ARTÍCULO 92. Faltas Graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Atentar contra el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución.
- b. Agredir de palabra u obra a estudiantes, docentes, personal administrativo y demás individuos que se encuentren al servicio de la Institución o a

- personas no vinculadas a la misma que se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con la Institución, dentro o fuera de ella.
- c. Amenazar, coaccionar, ofender o engañar a las autoridades de la Institución, a profesores, estudiantes, empleados o personas vinculadas o no vinculadas con la Institución que se encuentren realizando alguna actividad desarrollada, promovida o relacionada con la misma.
 - d. Participar en todo acto tendiente a obstaculizar el libre acceso a la Institución o su movilidad, o que impida el desarrollo de sus actividades.
 - e. Participar en todo acto tendiente a obstaculizar la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa, o en general que entorpezca el normal funcionamiento de la Institución, la enseñanza, la investigación y la armonía de la comunidad educativa.
 - f. Ocasionar de manera intencional daño o destrucción de cualquier bien de la Institución o de alguno de sus integrantes.
 - g. Utilizar cualquier bien de la Institución o de sus miembros sin autorización o en forma contraria a las normas y procedimientos de la Institución.
 - h. Cometer negligencia grave en las prácticas avaladas por la Institución.
 - i. Consumir o portar dentro de la Institución o estar bajo los efectos de sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.
 - j. Realizar actos que atenten contra el medio ambiente o contra la salud.
 - k. Dar un uso indebido del carné dentro o fuera de la Institución.
 - l. Reincidir en la comisión de faltas leves.

ARTÍCULO 93. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas gravísimas las siguientes:

- a. Falsificar, adulterar o presentar documentos, certificaciones o firmas adulteradas, ante cualquier persona o Institución externa al Politécnico Grancolombiano.
- b. Atentar contra la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad o el honor sexual de los estudiantes, de los profesores, del personal administrativo o de los visitantes de la Institución.
- c. Portar o almacenar explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda usarse contra la vida y la integridad física de las personas o para destruir los bienes institucionales.
- d. Hurtar bienes de propiedad de la Institución, de cualquiera de sus miembros, o de quienes se encuentren realizando alguna actividad, desarrollada, promovida o relacionada con la Institución.

- e. Vender o distribuir sustancias psicoactivas, alcohólicas o que produzcan dependencia física o psíquica, dentro de la Institución.
- f. Acceder o usar sin autorización la información de uso reservado de la Institución.
- g. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan el ingreso a las bases de datos y sistemas de información.
- h. Realizar cualquier tipo de acción tendiente a acceder indebidamente a las cuentas de usuario de los demás estudiantes u otros miembros de la comunidad universitaria.
- i. Utilizar de forma indebida del nombre de la Institución.
- j. Utilizar el nombre de la Institución para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, sin autorización previa.
- k. Acusar falsamente a un miembro de la comunidad educativa de conducta inapropiada.
- l. Coadyuvar, instigar o colaborar en la realización de la comisión de una falta gravísima.
- m. La comisión de cualquier conducta tipificada como delito en el código penal.
- n. Reincidir en la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 94. Valoración de las faltas. Una vez evidenciada la falta, se impondrá la sanción de acuerdo al impacto social, patrimonial, académico o moral, que ella produzca, es decir el daño, físico, psicológico, moral o patrimonial derivado del hecho, lo mismo que las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes que puedan concurrir, los antecedentes del estudiante, el grado de participación en la ejecución de la falta, y la efectiva realización de la conducta, o la tentativa de la misma.

ARTÍCULO 95. Circunstancias Agravantes. Se consideran circunstancias agravantes, la utilización de la violencia, el ocultamiento de la identidad, el abuso de la confianza depositada, el dolo y la no aceptación de la responsabilidad, obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración al cometer la falta disciplinaria, La antigüedad del estudiante en la Institución, ser monitor, ser estudiante de posgrados, ser beneficiario de cualquiera de las modalidades de becas o auxilios educativos que ofrece la Institución, estar en cumplimiento de la sanción de matrícula condicional y prueba de conducta.

ARTÍCULO 96. Circunstancias Atenuantes y Eximentes. El reconocimiento voluntario y autocrítico, la alteración emocional y la buena conducta anterior se consideran circunstancias atenuantes de las faltas. Igualmente podrán ser eximentes de responsabilidad el haber sido inducido mediante engaño a cometer

la falta y procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTICULO 97. Sanciones. Para los efectos del presente reglamento, toda decisión que imponga una sanción, tiene los recursos de reposición ante la misma autoridad o instancia académica que la profirió y el de apelación ante la instancia superior dentro de los 5 días hábiles a la notificación personal, o su publicación en cartelera. Si no se utilizan los recursos la decisión quedará en los mismos términos y se enviará copia a la hoja de vida del estudiante lo mismo que al Departamento de Procesos Académicos. Todas las actuaciones y recursos deberán hacerse por escrito, debidamente sustentados. Su respuesta no debe sobrepasar los treinta (30) días hábiles, aplicándose a partir de ellos el silencio administrativo según el caso.

Parágrafo. Tipos de Sanciones. El estudiante del Politécnico Grancolombiano que incurra en una o en varias de las conductas señaladas en este reglamento como faltas será objeto de alguna sanción pedagógica, amonestación escrita, multa, matrícula condicional, suspensión temporal de la matrícula o expulsión según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones civiles y penales, que puedan derivarse de la misma.

ARTÍCULO 98: Definición de las Sanciones.

- a. Sanción Pedagógica: Constituye sanción pedagógica cualquier actividad curricular o extracurricular que transforme la falta del estudiante en oportunidad de aprendizaje. Esta sanción será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.
- b. Amonestación escrita: Constituye un llamado de atención de carácter preventivo, para informar, reconvenir y apremiar al estudiante.
- c. Pago de dineros a la Institución (multas): En los casos de demora en la devolución de recursos bibliográficos o tecnológicos, o en los de daño o pérdida de los mismos.
- d. Matrícula Condicional: Período en el cual, el estudiante será admitido en la Institución con la condición de observar buena conducta y cumplir los compromisos a los que se someta. Esta sanción se impondrá hasta por dos (2) periodos académicos, a partir del semestre siguiente a aquel en el cual el estudiante cometió la falta, y ante el eventual incumplimiento, el estudiante podrá ser suspendido en los términos establecidos en el numeral siguiente. Será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.

- e. Suspensión temporal de la matrícula: Es un período, no superior a un (1) año académico, en el que el estudiante quedará excluido de los programas o deberes regulares de la Institución. Esta sanción comenzará a cumplirse a partir del semestre siguiente en el cual se cometió la falta. Será impuesta sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiere lugar.
- f. Expulsión: Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula del estudiante y la imposibilidad de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 99. Sanciones para las diferentes faltas. Las sanciones se impondrán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a. Las faltas contra el orden académico, serán sancionadas mediante matrícula condicional, suspensión temporal de la matrícula o expulsión.
- b. Las faltas leves contra el orden disciplinario serán sancionadas mediante amonestación escrita.
- c. Las faltas graves contra el orden disciplinario serán sancionadas mediante matrícula condicional o suspensión temporal de la matrícula.
- d. Las faltas gravísimas, contra el orden disciplinario, serán sancionadas mediante la suspensión temporal de la matrícula o expulsión.
- e. La concurrencia o reincidencia en las faltas establecidas en este reglamento, serán sancionadas hasta con la expulsión.

ARTÍCULO 100. Sanciones Accesorias. La imposición de las sanciones establecidas en el presente reglamento, implican las consecuencias accesorias que se definen a continuación:

- a. El estudiante a quien se le imponga una sanción por la comisión de una conducta contra el orden académico, o por la comisión de una falta grave o gravísima contra el orden disciplinario, no podrá, durante el período académico en el que cometió la falta, ni en el inmediatamente siguiente, graduarse, recibir distinciones, representar a la Institución en eventos, participar en intercambios, ser estudiante de movilidad, desempeñarse como monitor o acceder a becas, auxilios educativos u otros beneficios ofrecidos por la Institución.
- b. Al estudiante a quien se le demuestre la conducta de fraude, plagio, o suplantación y sea sancionado, se le asignará una calificación de cero (0.0) en la respectiva actividad académica.
- c. El estudiante a quien, siendo monitor, se le imponga una sanción por la comisión de una falta contra el orden académico o por la comisión de una falta grave o muy grave contra el orden disciplinario, perderá

inmediatamente su condición y no podrá serlo hasta por los dos periodos consecutivos siguientes.

- d. El estudiante a quien se le imponga una sanción por la comisión de una falta leve, no podrá durante el periodo académico en el que cometió la falta recibir distinciones.
- e. Al estudiante a quien se le haya sancionado por cualquiera de las conductas descritas en el presente reglamento, se le podrá solicitar la realización de un trabajo o actividad que contribuya a su formación integral.
- f. La Decanatura del Medio Universitario informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante que sea sancionado con suspensión temporal de la matrícula o expulsión.
- g. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 101. Competencia. Las sanciones serán impuestas por autoridades institucionales de la siguiente forma:

- a. Faltas contra el orden académico y faltas leves: El estudiante que cometa una falta leve del Reglamento Académico y Disciplinario, será investigado en primera instancia, por el Director del Departamento o por el Coordinador de la Facultad a la que pertenece. Uno u otro, impondrá una de las sanciones establecidas en el presente reglamento y cumplirá el procedimiento previsto para cada caso.
- b. Faltas graves: El estudiante que cometa una falta grave del Reglamento Académico y Disciplinario, será investigado en primera instancia, por el Decano o Director Académico de Facultad al que pertenece. Uno u otro, impondrá una de las sanciones establecidas en el presente reglamento y cumplirá el procedimiento previsto para cada caso.
- c. Faltas gravísimas: Las conductas que constituyan faltas gravísimas, serán sancionadas en primera instancia por el Decano de la Facultad a la que está adscrito el estudiante, previo análisis de los hechos, las pruebas y en general, del procedimiento establecido en el presente reglamento.
- d. Segunda Instancia: Obrará como segunda instancia, en caso de falta leve o grave, el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante. Por su parte, el Vicerrector Académico obrará como segunda instancia en las sanciones por faltas graves y el Rector para los casos de faltas gravísimas.
- e. Impedimento: El Director del Programa que se considere impedido por razones de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, solicitará al Decano de su Facultad la investigación y sanción de la conducta leve o grave del estudiante. Cuando el Decano se considere impedido por razones de parentesco, amistad, docencia actual o alguna

otra causa justificada, será el Vicerrector Académico la autoridad competente para investigar y sancionar la conducta grave o gravísima del estudiante. Cuando el impedimento obre para el Vicerrector Académico, será el Rector la autoridad responsable de suplirlo.

- f. Recusación: Cuando las primeras instancias no advierten causal de impedimento, pero el estudiante considera su existencia, éste último, podrá mediante escrito motivado, solicitar al Consejo Académico la designación de la autoridad competente para adelantar el proceso.

ARTÍCULO 102. Procedimiento. Salvo comisión de faltas contra el orden académico y faltas leves, cuyo procedimiento será sumario y verbal, las sanciones se impondrán con el procedimiento establecido en el presente capítulo, buscando en todo momento que se garantice el derecho al debido proceso. Las pruebas debidamente allegadas se analizarán de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 103. Procedimiento verbal y sumario. Por comisión de falta leve, el estudiante será citado por el Director del Departamento Académico o el Coordinador de Facultad a la que pertenece su programa académico, con el fin de firmar el acta de compromiso, en la cual quedará supeditado al cumplimiento irrestricto del Reglamento Académico y Disciplinario y deberá demostrarlo con sus actos de buena conducta. En caso de incurrir nuevamente en alguna falta al reglamento, el estudiante deberá someterse a proceso de investigación disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 104. Requisito de Procedibilidad. Cualquier miembro de la comunidad grancolombiana que considere que un estudiante ha cometido una conducta que atente contra el orden académico o disciplinario, deberá informar por escrito al Decano de la Facultad, o al Director de Departamento Académico correspondiente. En dicho escrito expresará de manera precisa los hechos que dan lugar a la investigación y adjuntará las pruebas que considere pertinentes.

Recibido el informe con la descripción de los hechos y las pruebas y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, la autoridad competente citará al estudiante implicado y a las autoridades institucionales cuya participación se requiera, para celebrar Audiencia de Acuerdo Voluntario. En todo caso, los estudiantes serán citados a la Audiencia de Acuerdo Voluntario por medio de aviso que se enviará al correo institucional y se publicará en las canales internos de la Institución.

ARTÍCULO 105. Audiencia de Acuerdo Voluntario. La Audiencia de Acuerdo Voluntario apoya la misión formativa del Politécnico Grancolombiano, al aprovechar la conducta establecida como falta, en oportunidad de aprendizaje por

parte del estudiante y de la comunidad académica. El Director del Programa Académico o el Decano de Facultad, iniciará la Audiencia de Acuerdo Voluntario manifestando a los estudiantes los hechos objeto de la citación. Acto seguido, el estudiante rendirá su versión sobre lo ocurrido. Cumplido el trámite anterior, las partes asistentes a la audiencia podrán, si lo consideran pertinente, proponer fórmulas alternativas a la iniciación del proceso disciplinario, que permitan resarcir la falta y enseñar tanto al estudiante como a la comunidad académica.

Si el estudiante propone, acepta y se compromete con dichas fórmulas, se dejará constancia en un acta, que deberá contener las actividades que constituyen solución alternativa, el tiempo en que deberán desarrollarse y el seguimiento que deberá seguirse. En caso que el estudiante no asista a la audiencia, no acepte las fórmulas propuestas o no cumpla con el acuerdo celebrado, se procederá a la apertura del proceso disciplinario, de acuerdo con el presente reglamento.

Parágrafo. Esta audiencia se adelantará en todos los casos de faltas leves, mientras que en las faltas contra el orden académico y las faltas graves, será el Decano o el Director del Departamento Académico quienes consideraran la pertinencia de realizar Audiencia de Acuerdo voluntario o iniciar directamente el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 106. Proceso. El proceso disciplinario seguirá el siguiente trámite:

- A. Formulación de cargos: El Director del Departamento o el Decano de la Facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comisión de la falta, o al auto de incumplimiento del acuerdo voluntario, formulará el pliego de cargos, exponiendo los hechos por los cuales se inicia el proceso disciplinario y la tipificación de los mismos. El pliego de cargos deberá contener por lo menos:
 - a. La enunciación concreta de los hechos que dan lugar a la apertura del proceso.
 - b. El encuadramiento de la conducta del estudiante en alguna de las faltas.
 - c. Las pruebas que fundamentan los hechos, las cuales se anexan al pliego.
 - d. La enunciación del tiempo del que dispone el estudiante para ejercer su derecho de defensa y presentar descargos.
- B. Notificación: Una vez realizada la apertura formal del proceso disciplinario, la autoridad competente enviará a la dirección del correo electrónico personal e institucional del estudiante, citación para que se presente a la

Dirección del Departamento Académico correspondiente o a la Facultad respectiva, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después del envío de la notificación.

Una vez vencido el anterior término, sin que el estudiante se haya hecho presente, se publicará la citación en los medios de comunicación institucionales, que serán para estos efectos la página de internet y/o las carteleras oficiales. Fijado el aviso, el estudiante tendrá un plazo de cinco (5) días para presentarse a la correspondiente Dirección de Departamento Académico o Facultad correspondiente.

Si el estudiante no se presenta dentro de este término, el Comité de Facultad o quien haya sido designado para adelantar el proceso disciplinario, dejará constancia de la no asistencia del estudiante en un acta, copia que se entregará al representante de los estudiantes. De esta manera, quedará surtida la notificación y se proseguirá con el proceso.

- C. Presentación de descargos y solicitud de práctica de pruebas: Una vez surtida la notificación, el estudiante contará con cinco (5) días hábiles para:
- a. Presentar por escrito sus descargos.
 - b. Solicitar y/o aportar las pruebas que considere necesarias.

En caso de que el estudiante no haga uso de su derecho dentro del plazo señalado, la autoridad competente continuará con el proceso.

- D. Etapa Probatoria: Vencido el término para presentar los descargos, el Director del Departamento Académico o el Decano de Facultad, contará con un término no mayor de treinta (30) días hábiles, para decretar y practicar las pruebas solicitadas por el estudiante, u ordenar de oficio las que considere necesarias. Dicho término comenzará a regir a partir del auto que ordena iniciar la etapa probatoria.
- E. Alegatos de Conclusión: Finalizada la etapa probatoria, el estudiante contará con cinco (5) días hábiles para presentar alegatos de conclusión, con el fin de mostrar su posición final sobre la responsabilidad existente, la descripción de los hechos, el análisis de las pruebas y su última solicitud frente a la sanción a aplicar.
- F. Resolución: Concluido el término para presentar alegatos de conclusión, la autoridad competente tendrá un término no mayor de treinta (30) días hábiles para emitir la resolución que pone fin al procedimiento. Dicha

resolución será un escrito motivado y congruente que tendrá una breve referencia de los hechos, la tipicidad de la conducta, el análisis de las pruebas, la decisión y su motivación. La resolución será notificada al estudiante, de conformidad al numeral 2 del presente artículo.

- G. Recursos: Contra la resolución que impone una sanción, procede el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Parágrafo. Este proceso se adelantará en todos los casos de faltas gravísimas y en los casos de faltas contra el orden académico y faltas graves que el Director del Departamento Académico o el Decano de Facultad considere pertinente.

ARTÍCULO 107. Prescripción. La acción disciplinaria prescribe pasados seis (6) meses del conocimiento de los hechos sin que se hubiere formulado cargos.

TÍTULO VIII

LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 108. Titularidad de los Derechos Patrimoniales. Pertencen al Politécnico Grancolombiano todos los derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual sobre las creaciones, los trabajos, las investigaciones, y cualquier otra obra artística o científica, efectuados por los estudiantes, o conjuntamente con docentes de la Institución, así:

- a. Cuando la ejecución de dichos trabajos haya sido solicitada de manera expresa por el Politécnico Grancolombiano, o a partir de órdenes o instrucciones del cuerpo académico o administrativo de la Institución.
- b. Cuando dicho trabajo se haya realizado en interés y para beneficio exclusivo del Politécnico Grancolombiano.
- c. Cuando para la ejecución de los mismos el Politécnico Grancolombiano preste su apoyo logístico o hubieren sido financiados, total o parcialmente, directa o indirectamente por la Institución.

Parágrafo. Derechos Morales. Pertencen al estudiante los derechos morales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un Director, Coordinador o Asesor dentro del marco de sus estudios en la Institución.

ARTÍCULO 109. Trabajos de grado, Trabajos finales y Tesis. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación de la Institución o financiado por ésta, por una entidad externa o por ambas, será necesario que el Politécnico Grancolombiano establezca, mediante contrato, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

Parágrafo. Autorización. Sin que implique cesión de derechos patrimoniales, los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la Institución la reproducción para fines estrictamente académicos por cualquier medio conocido o por conocer y, en caso de ser requerido, podrá enviar a concursos nacionales o internacionales los trabajos realizados en el ámbito académico del Politécnico Grancolombiano, sin perjuicio de las facultades morales que correspondan a los estudiantes ni afectación de las normas vigentes.

ARTÍCULO 110. Del derecho del uso. El Politécnico Grancolombiano podrá sin autorización del autor y sin que medie contraprestación alguna, realizar los siguientes actos:

1. Derecho de cita. Citar obra ajena, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición de que éstos no sean tantos ni tan seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial.
2. Reproducción para fines de enseñanza. Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía, etc., para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
3. Reproducción en biblioteca o centro de documentación: Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de: Preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de

extravío, destrucción o deterioro o sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o deteriorado.

4. Copia de seguridad: Es permitido realizar una copia de los programas de computador, sobre el ejemplar del cual la Institución sea propietaria, siempre y cuando:
 - a. Sea indispensable para la utilización del programa.
 - b. Sea con fines de archivo para los casos en que la copia legítimamente adquirida se haya perdido o destruido.
5. Reproducción y comunicación para fines de información: Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como exclusivo fin informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad, en los casos siguientes:
 - a. Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, comunidades virtuales; emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías e ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.
 - b. Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público.
 - c. Reproducir, comunicar y poner al alcance del público informaciones sobre hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.
6. Reproducción de obras expuestas en lugares públicos: Reproducción de obras expuestas de manera permanente en lugares públicos por un medio distinto al empleado para la elaboración del original (por ejemplo, por medio de la pintura, el dibujo y la fotografía).
7. Comunicación con fines didácticos: No se requiere la autorización del autor para la utilización de una obra cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos en instituciones de enseñanza, en el curso de las actividades académicas, por ejemplo, la representación de una obra de teatro, la producción de un audiovisual o la ejecución de una obra musical; siempre que no persiga fines de lucro.
8. Copia privada: Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

ARTÍCULO 111. Derechos de Autor. Serán del Politécnico Grancolombiano todos los derechos de propiedad industrial o intelectual sobre las creaciones, trabajos, investigaciones, documentos existentes en cualquier tipo de soporte material y cualquier otra obra artística o científica, efectuadas por los docentes y los estudiantes o conjuntamente, cuando la ejecución de las mismas haya sido solicitada de manera expresa por el Politécnico Grancolombiano; y/o a partir de órdenes o instrucciones del cuerpo académico o administrativo de la Institución; cuando dicho trabajo es en interés y beneficio del Politécnico Grancolombiano; y/o cuando para la ejecución de los mismos la Institución preste su apoyo logístico o hubieren sido financiados, total o parcialmente, directa o indirectamente por la misma.

CAPÍTULO 8. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 112. Normas Complementarias. Este reglamento se complementa con otras normas establecidas para la utilización de los servicios y dependencias de la Institución, y no suspende las sanciones previstas por ellas para su buena marcha

ARTÍCULO 113. Interpretación y Vacíos. Corresponde al Rector, como cabeza del Consejo Académico de la Institución, interpretar, ampliar y desarrollar las disposiciones de este reglamento y decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con el espíritu y tradición del Politécnico Grancolombiano.